

2108-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las dieciseis horas con cuarenta y nueve minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN en el cantón GARABITO de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Ciudadanos por el Bien Común, celebró el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de **GARABITO**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN GARABITO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
604570056	MEYLIN KAINA MORALES REYES	SECRETARIO PROPIETARIO
604640215	JOSE DANILO PEREZ VINDAS	TESORERO PROPIETARIO
604240832	MERIYEN MORALES REYES	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604570056	MEYLIN KAINA MORALES REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO
604640215	JOSE DANILO PEREZ VINDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
604240832	MERIYEN MORALES REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No proceden las designaciones de Cristopher Alejandro Velázquez Gutiérrez, cédula de identidad n° 208070069, como presidente propietario, Ramón Isidro Mora Arias, cédula de identidad n° 900400705, como presidente suplente y delegado territorial propietario y Francisco Jiménez Castro, cédula de identidad n° 103920454, como fiscal propietario, esto en razón de que fueron nombrados en ausencia, sin que consten las

respectivas cartas de aceptación para dichos cargos, tal aspecto podrá ser subsanado con la presentación de las cartas de aceptación originales, a los cargos en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de la persona), o si así lo desea la agrupación política, designar los cargos mediante una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Por otro lado, se la hace ver a la agrupación política que, no es procedente el nombramiento de Mario Alberto Picado Chacón, cédula de identidad n° 205480228, como tesorero suplente y delegado territorial propietario, toda vez que, el señor Picado Chacón, ya se encuentra acreditado con el partido Ciudadanos por el Bien Común, como fiscal propietario dentro de la estructura del cantón de Alajuelita, provincia de San José, mediante auto n° 1163-DRPP-2021 de las diecinueve horas con seis minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, razón por la cual necesariamente deberá el partido político realizar una nueva asamblea cantonal de Garabito, provincia Puntarenas, y nombrar los puestos vacantes.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos de presidente propietario y suplente, tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, cabe señalar que, estas designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos

recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Ciudadanos por el Bien Común.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/mop

C.: Exp. n° 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN

Ref., No.: 12784,10912-2021